CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CP-SUM- 11-2022

CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO E.S.E
NIT No:	823000696-1
CONTRATISTA:	GRUPO DIMASS S.A.S
NIT N° O CC No:	900412837-0
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y UTILES DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO.
PLAZO DE EJECUCION:	UN MES (1) Y VEINTE (20) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LOS CUALES EN TODO CASO NO PODRÁN SOBREPASAR LA VIGENCIA FISCAL ACTUAL.
VALOR:	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)

EL CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S.E. en este acto y para los efectos de las disposiciones legales, representado este por el Doctor **LUIS DAVID MARTINEZ ROMERO**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.108.759.402 de Toluviejo (Sucre), en calidad de Gerente, según consta en el Decreto No.145 del 11 de mayo del 2020 y Acta de Posesión de fecha mayo 14 del 2020 y por tal razón como Representante Legal de la entidad, teniendo en cuenta que para efectos del presente Contrato se denominará la **E.S.E** de una parte y de otra parte **GRUPO DIMASS S.A.S**, identificada con NIT N.º **900412837-0**, representada legalmente por VICENTE ANTONIO VILLARROYA CARMONA mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.131.106.134, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo,, quién para efectos del presente contrato se denominará la CONTRATISTA han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el Artículo 16 del Decreto 1876/94, y el manual de contratación que establecen que en materia de Contratación la empresa se Regirá por el Derecho Privado y las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas **1)** El artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de Seguridad social **2**)Que dentro de la normativa legal aplicable a la entidad su sistema presupuestal es de reembolso contra prestación de servicios, esto es, que sus servicios deben ser debidamente costeados por quien los requiere y dentro de los lineamientos del mercado que para el efecto se encuentra determinado en el sistema nacional de seguridad social en salud **3)** Que el manual interno de contratación adoptado por la entidad permite hacer el uso dela modalidad denominada contrato de prestación de servicios, regulada inicialmente por lo previsto al tenor de los artículos 24 numeral 1 literal d, 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según los cuales las actividades objeto de este instrumento, pueden suscribirse con personas naturales siempre y cuando no se cuente con personal de planta para ello, que es justamente lo que ocurre con la ESE, siendo certificado por el jefe de oficina de Talento Humano de la ESE San José de Toluviejo. **4)** Que según lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 22.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, tratándose de un contrato de presentación de servicios no requiere la expedición del acto administrativo que justifique la contratación directa. **5)**Que la ESE elaboró estudios previos para el suministro de elementos de aseo, limpieza, lavandería y cafetería, detallando la conveniencia y oportunidad para satisfacer la necesidad de la entidad. **6)**Que el centro de Salud San José de Toluviejo, solicitó oferta para el suministro de elementos de aseo al Centro de Salud San José de Toluviejo E.S.E; siendo la mas idónea la oferta presentada por el GRUPO DIMASS S.A.S identificada con NIT 900412837-0, representada legalmente por VICENTE ANTONIO VILLARROYA CARMONA identificado con C.C. N.º 1.131.106.134. **7**) Que existe dentro del presupuesto de gastos del Centro de Salud San José de Toluviejo E.S.E Disponibilidad presupuestal así: Rubro: 2.1.02.01.01 - Concepto: Suministros y Materiales, en el que están incluidos los recursos con cargo al presente contrato.**8**) Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible, por lo que se celebra el presente contrato a través del cual se satisfará la necesidad manifestada. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO: PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y UTILES DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO.** A continuación, se detallan los elementos objeto del suministro del presente contrato, por parte del CONTRATISTA a la ESE, de conformidad con oferta presentada por el Contratista al Centro de Salud San José de Toluviejo y estudiada y aceptada por este último, oferta la cual hace parte integral del presente contrato:

DESCRIPCION DE ELEMENTOS A SUMINISTRAR	**UNIDAD**	**PRECIO UNITARIOS CON IVA**	**PRECIO TOTAL CON IVA**
Toallas de mano x Paquete de 150 Unidades	30	$20.000	$600.000
Bebidas Aromáticas de Sabores Limonarias, Frutos rojos y Frutos Tropicales en Bolsa de papel	50	$10.000	$500.000



Café tostado y Molido x Paquete tipo fuerte en Bolsa de 10 sobres de 50 gramos	120	$12.000	$1.440.000
Azafates	10	$24.000	$240.000
Azúcar Presentación en Bulto 50kl	4	$128.000	$512.000
Pocillos Tinteros Losa x caja de 12 Unidades	12	$58.000	$696.000
Vasos de vidrio paquete x 6 unidades	13	$53.000	$689.000
Termos	12	$67.000	$804.000
Acido muriático Frasco x 500Ml	18	$16.000	$288.000
ACPM x Galón	18	$8.000	$144.000
Bolsas para Residuos x paquete de 12 unidades	60	$9.000	$540.000
Varsol con olor Cítrico, Lavanda de 850 a 1000 ML	40	$14.000	$560.000
Limpia Vidrios x 100CC	18	$16.000	$288.000
Jabón líquido Antibacterial x 500 ML (Avena, Almendras y frutas)	30	$10.000	$300.000
Alcohol Antiséptico Frasco 375 ML	100	$7.000	$700.000
Ambientador General 400 CC en aerosol aroma Floral	30	$16.000	$480.000
Blanqueador en botella plástica en volumen de 1000 CC	40	$16.000	$640.000
Detergente en polvo x 1000 Gramos	34	$9.000	$306.000
Creolina x 1000cc	18	$17.000	$306.000
Papel Higiénico triple hoja por 34 metros X 30 unidades paquete	12	$71.000	$852.000
Cepillo Sanitario con Base (beis o Blanco)	18	$14.000	$252.000
Cepillo para limpiar paredes y techos (telaraña y polvo)	18	$17.000	$306.000
Cepillo plástico con mango largo de cerda dura para pisos y paredes de baño	18	$16.000	$288.000
Escobas plásticas con mango largo 140cm y acople plástico enroscado, cerda larga y suave	12	$14.000	$168.000
Escobajo artesanal	18	$5.000	$90.000
Guantes para aseo por diferentes tallas (M-L) x paquete	25	$97.000	$2.425.000
Trapero industrial de algodón 500gr con mango de madera de 1.5 cmts x unidad	25	$26.000	$650.000
Jabón de lavaplatos crema con peso de 250 cm3	50	$5.000	$250.000
Trapero de tirantas con mango de madera de 150cm	20	$16.200	$324.000
Esponja para lavar platos	50	$2.000	$100.000
Canecas para residuos de baño	12	$55.000	$660.000
Balde plástico 12 litros con gancho	30	$26.000	$780.000
Limpia pisos con aroma, presentación en frasco x 2000ml	50	$16.000	$800.000
Pala recolectora de residuos (basura)	30	$13.000	$390.000
Rastrillo con mango	15	$15.000	$225.000

Papeleras para oficina12	20	$34.000	$680.000
Hipoclorito de 1000 ccc 13%	40	$8.000	$320.000
Cera para piso 1000 cc	20	$15.000	$300.000
Guantes industriales largos	15	$5.000	$75.000
Limpión o panola en tela para sacudir con medidas de 70 x 40 color rojo	16	$2.000	$32.000

VALOR TOTAL DE LOS PRODUCTOS SEGÚN PROMEDIO	**$ 16.806.723**
IVA 19%	**$ 3.193.277**
VALOR TOTAL PROPUESTA	**$ 20.000.000**

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION: El término de ejecución del contrato será de un mes (1) y veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2022.**CLAUSULA TERCERA. VALOR**: El valor de este contrato asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000) CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO** La ESE cancelara al contratista el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo a la facturación presentada, dentro de los Quince (15) días siguientes al recibido a satisfacción por parte del regente de farmacia - almacén o quien haga sus veces, presentación de la respectiva cuenta y su legalización correspondiente y estará supeditado a la verificación por parte de la ESE del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, quedando sujetas las partes para efectos de terminación o liquidación del contrato del cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad precitada, sin perjuicio de lo aquí dispuesto.**CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA de manera independiente, debe cumplir las siguientes obligaciones: 1. Garantizar el suministro objeto de la contratación, que cumplan estrictamente con las características y referencias descritas en los términos de la presente contratación, y se ajusten a las normas de calidad establecidas. 2) Garantizar el costo unitario, propuesto en su oferta, durante el plazo de ejecución del contrato. 3) Los daños ocasionados por el contratista por incumplimiento de este item serán asumidos por el mismo y por consiguiente reparados e indemnizados por él. 4) Acreditar el pago de los aportes a que haya lugar en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. 5) las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO:** a) Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA los EPP, al igual que toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato. b) Pagar el valor del contrato en la forma pactada, c) Entregar al contratista actas o certificados de recibo a satisfacción por el servicio prestado a la ESE en relación al contrato. d) Liquidar el contrato, de acuerdo con los términos establecidos. e) Ejercer la supervisión del contrato a través del profesional designado por la Gerente. f) Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato, que se requieran para su debida ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Si se presentaren diferencias surgidas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo terminación o liquidación, las partes podrán someter a decisión de árbitros tales controversias, previo a la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y en el evento de que las diferencias no puedan solucionarse de mutuo acuerdo, sin perjuicio de las cláusulas excepcionales pactadas en este contrato, en todo caso la jurisdicción competente en el evento de que se requiera es la contenciosa ordinaria. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor a pagar establecido en el presente contrato se imputará al rubro presupuestal N°2.1.02.01.01 - materiales y suministros., de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. JURAMENTO EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000. **CLAUSULA DECIMA, EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Este contrato por su naturaleza no constituye relación laboral alguna entre la **ESE** y **EL CONTRATISTA**, ni con las personas que dependan de este en la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la supervisión y control que la ESE ejercerá para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales de terminación unilateral Previstas en el artículo 17 de la Ley 80/93. el presente contrato podrá terminarse por. a) Anticipadamente al vencimiento del plazo de ejecución por mutuo acuerdo de las partes. b) Por vencimiento del plazo de ejecución del objeto contractual c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, debiendo el Contratista comunicarlo anticipadamente a la ESE para proceder a la actuación administrativa pertinente, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución de este contrato. e) Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución Unilateralmente, cuando **EL CONTRATISTA** haya incumplido las obligaciones contraídas en el presente contrato y la ejecución del objeto contractual. o de común acuerdo por las partes en el mismo caso. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA el ESE le impondrá una sanción pena pecuniario equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, LA ESE podrá imponer multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el 1 %, sin exceder el 10% del valor total del contrato, así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: LA CADUCIDAD Y**

SUS EFECTOS: Si se presentaren algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducirse a su paralización, la ESE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Los demás efectos de la caducidad serán los señalados en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRINCIPIOS SOBRE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para la interpretación de las cláusulas o estipulaciones de este contrato las partes se remiten a los fines y principios inherentes a la ley 80 de 1993 y a los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos característicos de los contratos, ya lo establecido en los artículos 15 y S.S. de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION:** La ESE ejercerá la interventoría, Supervisión, vigilancia y control del presente contrato para velar por la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente de la E.S.E Centro de Salud San José de Toluviejo o quien haga sus veces con el visto bueno del supervisor del área. **Funciones del supervisor**: 1. Velar y verificar que el contratista cumpla con el 100% del objeto contratado. 2. Corroborar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta para la ejecución del contrato, la cual hace parte integral del mismo; Dar los vistos buenos y aprobaciones a las solicitudes que presente el Contratista, cuando sean procedentes. 3. Citar al contratista y a las personas que las partes consideren necesarias a reuniones, cuando lo estime conveniente, evento en el cual se tratarán y acordarán los aspectos que deban ser resueltos para una mejor ejecución del servicio y se levantará un acta en la que se consignará todo lo ocurrido en la reunión. 4. Resolver las consultas que le presente el contratista durante el desarrollo del contrato. 5. Comunicar por escrito las órdenes que imparta al contratista. 6. Las demás inherentes a sus funciones de interventor. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS:** Las estampillas Departamentales se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 287 de la ordenanza NO. 043 de 2021. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** De conformidad con el Art. 52 de la Ley 80 de 1993 El Contratista se hará responsable civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LA LEY 828 DE 2003**. De conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y en la normatividad vigente el contratista se obliga a presentar a la ESE el pago que demuestre el cumplimiento del giro de sus aportes al sistema de salud, pensión, y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en el desarrollo del presente contrato, so pena de considerarse como incumplimiento del presente contrato que permite su terminación anticipada por parte del **CONTRATANTE. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** En el presente contrato no será obligatoria su liquidación salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo, lo anterior de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la ESE Centro de Salud San José de Toluviejo, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA– TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de la ESE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA ESE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas enmarcados dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA– GARANTÍA:** No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No 1082 de **2015 CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes: presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal de conformidad al decreto 111 de 1996. Una vez perfeccionado el presente contrato se entenderá legalizado cuando se cumplan los requisitos de existencia de la Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Toluviejo - Sucre.

PARÁGRAFO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfeccione en el SECOP II.

LUIS DAVID MARTINEZ ROMERO
Gerente

VICENTE ANTONIO VILLARROYA CARMONA
Contratista

Proyecto: Liseth Villalobos-Abogada Contratación
Revisó: Andrea C. Diaz C.- Asesora Jurídica Externa